



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 31 de octubre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó tramite de notificación de la demanda. Sírvase proveer.

LUIS ALEJANDRO PIÑEROS GONZÁLEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Ordinario No. 11001 41 05 003 2023 00548 00

Bogotá D. C., 18 de diciembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó constancia del trámite de notificación.

En virtud de lo anterior, advierte el Despacho que la parte demandante aportó una constancia de notificación emitida por la empresa Servientrega (04ConstanciaNotificacionDemandante f13 y 4); sin embargo, la misma no cumple con las exigencias de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no se aportó la constancia de envío del correo que remite con dicha comunicación y en ese orden no existe certeza si la demanda HYUNDATOS S.A.S., recibió o tuvo acceso al correo electrónico, como tampoco, cuáles fueron los documentos remitidos ni a qué dirección electrónica.

Por lo anterior, se **Requiere** a la parte actora para que complete la información correspondiente o, en todo caso, para que la realice teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la 2213 de 2022 «*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*»

Es por ello que, en caso de no subsanar lo antes indicado, **la parte demandante podrá tramitar a través de servicio postal autorizado** la remisión del aviso de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSSS en los términos del numeral cuarto del auto admisorio del proceso, haciendo la salvedad que son normas distintas y no pueden mezclarse o unificarse entre sí.

Finalmente, se **Reconoce** personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al estudiante **Andrés Felipe Gonzalez Naranjo** identificado con c.c. 1.000.158.338, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante dentro del plenario.

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por Estado n° 072 del 19 de diciembre de 2023. Fijar virtualmente.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d6b6d5dc746dc437721c6834d331ec01877db57915380e81d360f6b4c2b345**

Documento generado en 18/12/2023 01:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>